



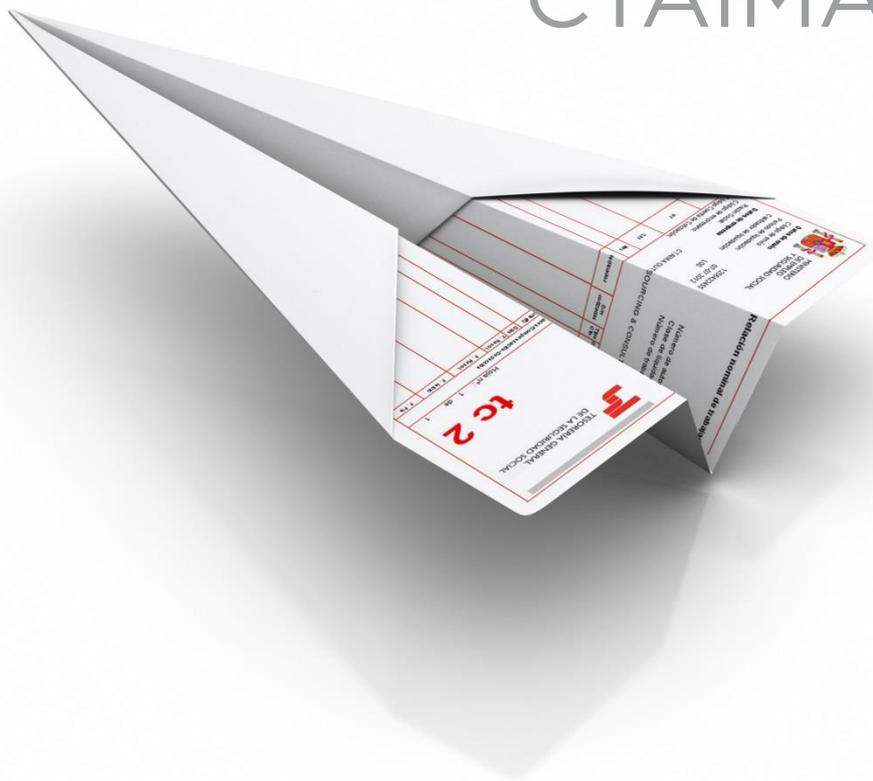
Coordinación de Actividades Empresariales

Requerimientos documentales

Seguridad Social

TC1, TC2 e ITA

CTAIMA **CAE**
.net



En el presente documento nos ocuparemos de reflexionar sobre por qué se ha extendido la práctica de solicitar los TCs a las empresas contratadas o subcontratadas, así como las garantías jurídicas que ofrecen dichos documentos y la consecuencia de su no cumplimiento.



1. ¿Por qué hay que pedir el TC1, TC2 e ITA si estos documentos no aportan información a nivel de la prevención de riesgos laborales, pero sin embargo se ha convertido en un requisito crítico a la hora de coordinar las empresas que acceden a nuestro centro de trabajo?

Estos documentos se piden para comprobar si las contratas o subcontratas cumplen con sus obligaciones en materia de Seguridad Social (alta y cotización), requerimientos establecidos por la normativa de Seguridad Social, para las empresas que contratan o subcontratan con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad: 1) comprobar que se está al corriente de pago de las cuotas a la SS y 2) comprobar que los trabajadores que accederán están dados de alta SS.

Aunque, dichos documentos no se encuadran en el marco normativo de Prevención de Riesgos Laborales....¿Por qué los pide el Departamento de Prevención? Principalmente porque es el Área que lidera los intercambios de documentación en Coordinación de Actividades Empresariales.

2. ¿Qué información me aporta cada uno de estos documentos y por qué pedirlos todos?

El Tc1 y su comprobante de pago.- indican que se ha pagado la cotización a la Seguridad Social de ese período concreto (lo cual no quiere decir que no arrastre deudas anteriores, por eso se pide el documento que viene a continuación).

El Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.- indica que a la fecha de emisión no constan deudas reconocidas (siempre lleva un retraso de un mes aproximadamente, pero su presentación acredita oficialmente estar al corriente de pago frente a terceros).

El Tc2.- indica la relación de trabajadores por los que se ha cotizado, esto quiere decir que el hecho de ver un trabajador en el Tc2 no implica que hoy esté dado de alta en la Seguridad Social, pues el Tc2 que se presenta es el de hace 1 o 2 meses (es decir a 26/01/2014 vemos un Tc2 de Noviembre 2013, y lo que indica es que durante el mes de noviembre la persona cotizó a la SS, pero no tenemos la certeza que esa persona esté dada de alta a día de hoy, por eso se pide el documento que viene a continuación).

ITA (Informe de Trabajadores en Alta)- indica los trabajadores que hay dados de alta en un Código Cuenta de Cotización en el día que emiten dicho informe (lo cual no quita que al día siguiente pueda causar baja alguna de las personas allí relacionada, y aunque la norma menciona una comprobación previa al inicio de los trabajos, la responsabilidad solidaria se mantiene durante todo el periodo de ejecución de la contrata o subcontrata, por lo tanto las comprobaciones se realizan de manera periódica, por ejemplo mensualmente.

Parece evidente que para tener la información completa hay que solicitar los tres documentos mencionados, pues la información que aportan cada uno de ellos es complementaria.



Aunque la legislación no establece la periodicidad, las empresas deberán aplicar la diligencia debida teniendo en cuenta el espíritu de la norma y la intención del legislador, criterio este último aplicable a cualquier situación en la que nos encontremos un vacío legal.

3. ¿Qué OCURRE si hay un accidente o requerimiento de la inspección y no se han comprobado estos documentos?

En caso de accidente entraríamos en un escenario más complejo, donde sería necesario analizar detenidamente los factores causantes, los cuales determinarán el mapa de responsabilidades (administrativa, civil, penal y recargo de prestaciones) que se pudieran derivar para las empresas que estén en la cadena de contratación.

No obstante, si sólo nos centramos en los documentos antes mencionados, serían de aplicación los siguientes artículos.

En relación con la obligación de estar en la Seguridad Social

Real Decreto 5/2000.- Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social

Art.- 22.11 Infracción grave: “No comprobar por los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la

afiliación o alta en la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores que estos ocupen en los mismos durante el periodo de ejecución de la contrata o subcontrata, considerándose una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.”

Art.40.1- Cuantía de las sanciones

b) ...en su grado mínimo, de 626 a 1.250 euros, en su grado medio de 1.251 a 3.125 euros; y en su grado máximo de 3.126 a 6.250 euros.

En relación con el certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social

Real Decreto Ley 1/1995.- Estatuto de los Trabajadores

Artículo 42.- Subcontratación de obras y servicios

“El empresario principal, salvo el transcurso del plazo antes señalado respecto a la Seguridad Social, y durante los tres años siguientes a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones referidas a la Seguridad Social contraídas por los contratistas y subcontratistas durante el período de vigencia de la contrata”.

Infracción grave

Art. 22.3. No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya



solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria.

Cuantía de la sanción:

40.d). La infracción grave del artículo 22.3 se sancionará con la multa siguiente: en su grado mínimo, con multa del 50 al 65 % del importe de las cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta no ingresados, incluyendo recargos, intereses y costas; en su grado medio, con multa del 65,01 al 80 %; y en su grado máximo, con multa del 80,01 al 100%.

Infracción muy grave

Art. 23.1 b) No ingresar, en el plazo y formas reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social, no habiendo presentado los documentos de cotización ni utilizado los sistemas de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Cuantía de la sanción

Art 40.1.d).2.- La infracción muy grave del artículo 23.1.b) se sancionará con la multa siguiente: en su grado mínimo, con multa del 100,01 al 115 % del importe de las cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta no ingresados, incluyendo recargos, intereses y costas; en su grado medio, con multa del 115,01 al 130 %; y en su grado máximo, con multa del 130,01 al 150 %.

4. Otros documentos relacionados: cuándo pedir el TA2 y el Boletín de Autónomos

Atendiendo a los requerimientos normativos ya mencionados, las empresas deberán pedir los documentos necesarios para comprobar que las empresas (nacional o extranjera) y los autónomos que contraten o subcontraten cumplan con el doble requisito.

- (1) Art.42.1 RDL 1/1995.- Comprobar que se está al corriente de pago de las cuotas a la SS.
- (2) Art. 5 RDL 5/2011.- Comprobar que los trabajadores que accederán están dados de alta SS

En el caso de que el trabajador haya sido dado de alta recientemente en la SS por parte de la empresa, no constará en el Tc2, pues como hemos comentado anteriormente, el Tc2 presentado será de 1 o 2 meses anteriores. En este caso, el documento que acredita que el trabajador ha sido dado de alta es el TA2.

Por otro lado, en el caso de los autónomos, el documento acreditativo no es el Tc2 sino el Boletín de Autónomos.

A modo de recordatorio, siempre es interesante repasar qué indican exactamente las referencias legales mencionadas a lo largo de este artículo:

- (1) Obligación nº 1.-** Comprobar que están al corriente de pago con la Seguridad Social

Real Decreto Ley 1/1995 Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 42 Subcontratación de obras y servicios:

1. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días improrrogables y en los términos que reglamentariamente se establezcan. Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante.

2. El empresario principal, salvo el transcurso del plazo antes señalado respecto a la Seguridad Social, y durante los tres años siguientes a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones referidas a la Seguridad Social contraídas por los contratistas y subcontratistas durante el período de vigencia de la contrata.

(2) Obligación nº2.- Comprobar que los trabajadores están dados de alta en Seguridad Social

Real Decreto 5/2011, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido

Artículo 5.- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones de alta en Seguridad Social de trabajadores en los supuestos de subcontratación

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores que estos ocupen en los mismos durante el periodo de ejecución de la contrata o subcontrata.